

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

SENTENCIA: 00354/2004

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Sección 4

Rollo: 643/2004

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. ... de VALLADOLID

Proc. Origen: JUICIO DE FALTAS nº ...

**SENTENCIA Nº 354/04**

Ilmo. MAGISTRADO DÑA. MARIA TERESA GONZALEZ CUARTERO.

En VALLADOLID, a veintiuno de octubre de dos mil cuatro.

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal del Juicio de Faltas expresado, siendo partes en esta instancia, como apelante, ... y ..., y, como apelado ... , ... y el MINISTERIO FISCAL.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El Juez de Instrucción nº 5, con fecha 10.9.2004 dictó sentencia en el Juicio de Faltas de que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes:

"UNICO.- Que sobre la una de madrugada del día 21 de junio de 2003, el inculpado ... conducía el vehículo turismo de su propiedad Volkswagen Golf matrícula .... , con seguro obligatorio concertado con la Compañía de Seguros ..., por una calle del casco urbano denominada El Muelle, en la localidad de Viana de Cea (Valladolid), pavimentada a base de losetas y al llegar a la confluencia con la Calle Extramuros, de la misma localidad, con pavimento de riesgo asfáltico y anchura superior, que recogen las fotografías aportadas en autos, con reveladoras que una vía de aspecto principal, a la que confluyen otras calles de ese casco nuevo de viviendas tipo chalettes, todas con

garajes; irrumpió en la vía Extramuros, que circulaba por su izquierda, como no le diera tiempo a frenar, irrumpió en dicha calzada con parte del morro de su vehículo, produciendo una colisión entre ambos, al colisionar el vehículo Citroen Xara Picaso matrícula .... , que era conducido por su propietario ... , llevando como ocupante a ... de 35 años de edad, embistiendo al Wolswagen Golf del inculpado en la parte fronto-lateral izquierda, en el lateral delantero derecho del vehículo Citroen Xara Picaso matrícula .... , que circulaba por la Calle Extramuros, con preferencia de paso, por tratarse de vía principal, a velocidad de unos 40 kilómetros por hora.

A consecuencia de la colisión la ocupante del Citroen Xara Picaso matrícula .... , ... de 35 años de edad, resultó con lesiones, consistentes en contractura paravertebral, cervical y lumbar, de la que precisó además de primera asistencia tratamiento médico de inmovilización del cuello mediante collarín y curó de las lesiones a los 90 días, de los cuales 30 días estuvo impedida para sus ocupaciones habituales (es decir, 30 días impeditivos y 60 días no impeditivos o de curación).

Así mismo, le quedó como secuela un síndrome postraumático cervical valorado en 2 puntos.

Así mismo, la Compañía de Seguros del vehículo, ... que se fusionó con la Compañía ... abonó facturas por tratamiento médico y rehabilitación de ... por importe de 932,37 euros, que inicialmente trató la Compañía de Seguros ... de reservarse acciones, optando finalmente por aportarlas en la presente causa en el ejercicio de acción de reembolso y por razones de economía procesal".

2. La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así:

"Que debo CONDENAR Y CONDENO A Donato como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia leve a la pena de 15 DIAS DE MULTA A RAZON DE 3 EUROS POR DIA y a que por vía de INDEMNIZACIÓN, con la responsabilidad civil directa y solidaria de la Compañía ... ABONEN A ... POR DAÑOS DE CURACIÓN LA SUMA DE 2.781,90 EUROS con los intereses legales incrementados en 50% desde la fecha del siniestro y a cargo de la Compañía ..., Y EN LA SUMA DE 1.365,34 EUROS POR SECUELAS, MÁS LOS INTERESES LEGALES DE DICHA CIFRA, a cargo de la Compañía ... desde la fecha de la sanidad, y la Compañía ... la suma de 932,37 euros más los intereses legales ocasionados desde la fecha de esta sentencia una vez sea firme. Todo ello con expresa imposición de costas procesales al inculpado".

3. Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por ... y ..., que fue admitido en ambos efectos, y practicadas las diligencias oportunas, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia.

No habiéndose propuesto diligencias probatorias y al estimarse innecesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia.

4. Como fundamentos de impugnación de la sentencia se alegaron sustancialmente los siguientes:

- Error en la apreciación de las pruebas.
- Infracción de precepto constitucional.

## **HECHOS PROBADOS**

Se aceptan, en lo sustancial, los hechos que se declaran probados en la sentencia de instancia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- En la sentencia de instancia no se vulnera, contra lo que pretende el recurrente, los artículos 9,1 y 3, 10, 24 y 25 de la Constitución, ni se ha hecho aplicación incorrecto del artículo 57 del Real Decreto 13/92, Reglamento General de la Circulación.

El principio, digamos, general, de que el vehículo que circula por la derecha es preferente, tiene, como es lógico, sus excepciones, cuando las circunstancias de la circulación así lo imponen. En este caso, el vehículo del acusado circulaba por la derecha, pero indiscutiblemente, el otro vehículo circulaba por una vía preferente, como lo demuestra la configuración de la misma (tratarse de una vía asfaltada, mucho más ancha). La calle por la que circula el acusado, obviamente, es una vía accesoria para el acceso o los chalets, y a los garajes, mientras que la otra vía es principal, y a ella confluyen varias de las vías de las mismas características que aquella por la que circula el acusado, de otra mas restringido, claramente.

Por otra parte, como se desprende de la localización de daños en ambos vehículos, en este caso el recurrente golpeó con su parte frontal contra el lateral del otro vehículo, lo que indica que este último ya había accedido al cruce.

Asimismo, la excesiva velocidad que el recurrente imputa al otro vehículo no se ha demostrado, ni tampoco el incidente que esta pudiera tener en el hecho de la colisión, ya que lo determinante fue que el acusado accedió al cruce sin respetar la vía preferente.

SEGUNDO.- Procede imponer las costas al recurrente.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

## **FALLO**

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de ... , contra la sentencia de 10.9.2004, del Juzgado de Instrucción nº 5, recaída en Juicio de Faltas ..., se confirma la misma en su integridad, imponiendo las costas al recurrente.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que en ella se expresa, estando esta Audiencia Provincial de Valladolid, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo como Secretaria, doy fe.